

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

En el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México siendo las 18:00 horas con 15 minutos del día 07 del mes de febrero del año dos mil veintiséis, reunidos mediante vía remota los C.C. integrantes del Comité de Transparencia; Miriam Guadalupe Díaz Muñoz, Presidenta del Comité de Transparencia; Responsable del Área de Protección de Datos Personales y Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal; Norma Luz Lojero Valencia Titula de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; Norma Angélica Quiñones González, Responsable y Titular del Área Coordinadora de Archivos o equivalente y Jesús Aguilar Espiridión Titular del Órgano Interno de Control u homólogo; Presidente e Integrantes respectivamente del Órgano de Justicia Intrapartidaria quienes en su calidad de miembros del H. Comité de Transparencia de este sujeto obligado y, con fundamento en los artículos 20, fracción I y 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IV, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios a continuación, celebran su **Primera Sesión Extraordinaria** bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1. Pase de lista de las y los Presentes y declaratoria de quórum legal;
2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día;
3. Conocimiento del nombramiento e Incorporación de la Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal en términos estatutarios al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México en función de los artículos 20, fracciones I y II y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 24, fracción I y II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vigente;
4. Nombramiento de las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México en términos de los artículos 39, párrafo cuarto, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vigente; y nombramiento del Servidor Público responsable de la Protección de Datos Personales
5. Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Secretaria General de la Dirección



ESTADO DE
MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

Dirección Estatal Ejecutiva

UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA

Estatad Ejecutiva mediante su Responsable solicita la aprobación del Proyecto de clasificación de la información confidencial de manera parcial, con la finalidad de elaborar las versiones públicas que serán utilizados para la actualización de las obligaciones específicas del Portal de Servicios para Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referidas en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios correspondientes a las fracciones II, Acuerdos y resoluciones y V, Minutas de sesiones del partido

6. Clausura de la Sesión.

PRIMER PUNTO

En uso de la voz la C. Miriam Guadalupe Diaz Muñoz procede al pase de lista de las y los presentes dando cuenta que se encuentran todos los integrantes del mismo. De modo que se declara el *quórum legal* correspondiente para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México siendo las 12:00 horas con 23 minutos del día 13 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO PUNTO

Acto seguido la C. Miriam Guadalupe Diaz Muñoz somete a consideración el orden del día y, una vez emitida la votación de manera económica, es aprobada en sus términos por **UNANIMIDAD** de votos.

TERCER PUNTO

Uteriormente, se dio lectura al tercer punto del orden del día, el cual es consistente en el conocimiento del nombramiento e incorporación de la Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal en función de los artículos 20, fracciones I y II y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 24, fracción I y II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vigente y quien fuese nombrada en términos del artículo 32, apartado A, fracción XXIV,

inciso b) del estatuto de este Instituto político durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, quedado sentado en documento mediante acuerdo No. **PRDEM/DEE/005/2026** del día 06 del mes de febrero del año dos mil veintiséis, de tal modo que a partir de ese momento la C. Miriam Guadalupe Diaz Muñoz asume el cargo como Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Al desahogarse en su totalidad el TERCER PUNTO procedo como responsable y presidenta de este H. Comité y haciendo uso de la voz en dar continuidad con el siguiente punto de la orden del día.

CUARTO PUNTO

Agradezco a los presentes la oportunidad de reintegrarme como responsable de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado. Y como primera acción, me permito designar y dar el debido nombramiento de las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México para el presente ejercicio en curso.

Lo anterior, en términos de los artículos 39, párrafo cuarto, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vigente y demás relativos aplicables quedando conformado de la siguiente manera:

Nombramiento al interior del Comité del Sujeto Obligado	Nombramiento de acuerdo con la normatividad aplicable	Nombre del Integrante	Cargo estatutario del Partido Político
PRESIDENTA	Responsable de la Unidad de Transparencia	Miriam Guadalupe Diaz Muñoz	Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal
Integrante	Titular del Órgano Interno de Control u homólogo.	Jesús Aguilar Espiridión	Integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Integrante	Responsable del Área Coordinadora de Archivos	Norma Angelica Quiñones González	Titular del Área Coordinadora de Archivos
Integrante	Responsable de la Protección de los datos Personales	Norma Luz Lojero Valencia	Titular de la coordinación de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros.

QUINTO PUNTO

Uteriormente, se dio lectura al tercer punto del orden del día, el cual es consistente en el procesamiento, aprobación, modificación o revocación en su caso del Proyecto de clasificación de la información confidencial de manera parcial con la finalidad de elaborar las versiones públicas de los documentos que serán utilizados para la actualización de las obligaciones específicas del Portal de Servicios para Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referidas en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios correspondientes a las fracciones II, Acuerdos y resoluciones y V, Minutas de sesiones del partido; ello, en términos de los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se advierte que dentro de los documentos cuentan información referente a datos personales específicos integrados por lo cual, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, primer párrafo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXIII, 6, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, del artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Ordinales Séptimo, fracción I, Octavo y demás aplicables, es necesaria la realización de la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

Derivado de lo anterior, en mi calidad de Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal, en uso de la voz refiero que de conformidad con el Capítulo III de los Lineamientos para la organización y clasificación

de archivos, y Capítulos VI y VII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de versiones públicas se deberá poner a su consideración los argumentos pertinentes referentes a la clasificación en cita, al tenor de lo siguiente:

De conformidad con los preceptos del artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede ser transmitida sin consentimiento de por medio de los titulares:

“Artículo 16.

....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

En el mismo contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracción XI, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico”.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 3, fracción XXIII, 6 y 143, considera lo siguiente:



ESTADO DE
MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

Dirección Estatal Ejecutiva

UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXII ...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

(...)

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

La información confidencial es tema de protección de derechos de terceros toda vez que en relación con el Capítulo VII, numeral cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como, para la elaboración de versiones públicas a letra señala:

[...]

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa”

II. Que el beneficio del interés público de divulgar la información es mayor que el derecho del titular de la misma a mantener su confidencialidad.

...

Así mismo, el entonces pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se manifestó a través de la emisión de criterios y Resoluciones tales como los siguientes:

“Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18. La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Robustece que la Firma autógrafa de personas físicas es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y apellido, o solo su apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita. En ese sentido, se considera un dato personal, en tanto que es concerniente a una persona física, al ser la expresión de su voluntad, que la identifica o hace identificable mediante los patrones de escritura que realiza.

De tal modo que considerando la información se pone a consideración de este Comité la clasificación respecto a lo datos siguientes:

1. Firma autógrafa de los documentos correspondientes a las Actas de Sesión y los Acuerdos aprobados en ambos casos de la Dirección Estatal Ejecutiva.

En virtud de que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en su poder de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción IV y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la misma forma, es preciso señalar que este Comité de Transparencia es competente para determinar la clasificación de la información como confidencial en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 3, fracción IV, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo cual, una vez habiendo sido expuestos los argumentos presentados en el Proyecto de Clasificación de la Información como confidencial de manera parcial correspondiente, someto a consideración de las y los presentes la aprobación de la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación en cita.

Vista la votación y habiendo sido aprobada por Unanimidad de votos me permito dar lectura al acuerdo que se lleva a cabo, quedando en los siguientes términos.

ACUERDO PRDEM/UET/CT/001/2026

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 20, fracciones I y II; 39, párrafo cuarto, fracciones I, II y III y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 24, fracción I y II; 46 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vigente por Unanimidad de votos, se nombran e integran los miembros del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

SEGUNDO. Notifíquese y hágase de conocimiento al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) a través de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto vía correo electrónico institucional y anéxese la presente resolución mediante copia en formato PDF de la presente Acta del Comité y/o del extracto del presente acuerdo en cita para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV y XXIII, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIII; 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I Capítulo VII, numeral CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los Criterios y Resoluciones emitidas con anterioridad **SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES EMANADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PUBLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTUALIZACIONES DEL PORTAL DE SERVICIOS PARA SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LAS FRACCIONES II Y V RESPECTIVOS AL ARTICULO 100 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL.**

CUARTO. Elabórese la versión pública de los documentos en mención en el presente acuerdo de modo que se realice el testado de los datos personales referidos atendiendo lo previsto en el Capítulo IX Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, ANEXO 1 y ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas según se trate de documentos que obren en sus archivos de manera física y/o electrónica.

QUINTO. Notifíquese y hágase de conocimiento al responsable de la secretaria general de la Dirección Estatal Ejecutiva la presente resolución mediante copia en formato PDF de la presente Acta del Comité y/o del extracto del presente acuerdo en cita para los efectos legales a los que haya lugar.

Al desahogarse en su totalidad el QUINTO PUNTO y al no existir más comentarios al respecto se procede con la clausura de la sesión.

SEXTO PUNTO

Acto continuo y una vez que habían sido agotados y desahogados todos los puntos del orden del día se procedió a Clausurar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México siendo las 18:00 horas con 54 minutos del día 07 de mes de febrero del año dos mil veintiséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para la debida constancia y los efectos legales a los que haya lugar.



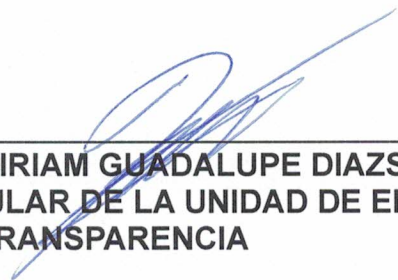
ESTADO DE
MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

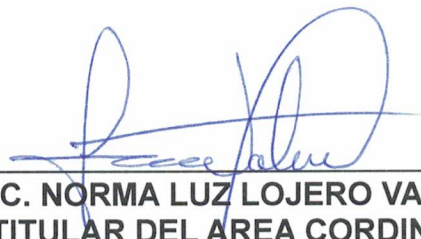
Dirección Estatal Ejecutiva

UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



C. MIRIAM GUADALUPE DIAZS MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
TRANSPARENCIA



C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA
DE PATRIMONIO Y RECURSOS
FINANCIEROS



C. JESÚS AGUILAR ESPIRIDIÓN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL U HOMÓLOGO



**C. NORMA ANGELICA QUIÑONES
GONZÁLEZ**
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS